
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 368
Radicado No. 2022-00095

Se incorpora al plenario el memorial arrimado el día 21 de junio de 2022 por la parte ejecutante, mediante el que acredita, a través de empresa de mensajería "envía", la remisión de la citación para diligencia de notificación personal de auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo dentro de este proceso ejecutivo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de julio de 2020.

No obstante, a pesar de que la demandante en el referido escrito afirma haber remitido el respectivo traslado de la demanda con el auto admisorio de la misma, cumpliendo con la carga de la notificación personal, lo cierto es que, como anexos aportó la aludida citación para diligencia de notificación personal con la prueba de entrega de esta, motivo por el cual, considera el despacho que en momento alguno se ha trabado la litis en este proceso, siendo imprescindible que se realice en debida forma la notificación personal, aportando para el efecto prueba de entrega de la demanda con sus anexos, además, del auto que libró mandamiento de pago, con el fin de que se integre debidamente el contradictorio.

Con razón en lo anterior, se requiere a la parte demandante y/o su apoderada de oficio, para que, en el término de TREINTA (30) DÍAS, realicen la notificación de la demanda siguiendo los lineamientos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, norma que se encontraba vigente a la fecha en que se profirió el auto que libra mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV